



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL GONZALEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones de consulta, coordinación, prevención y operación en materia de protección civil, así como establecer las bases para la colaboración y participación del sector social y privado.

Artículo 2.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Unidad de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para la autoridad, organización o institución de carácter social, público, privado y toda persona que se encuentre en el ámbito territorial del Municipio de González, Tamaulipas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alto riesgo.- La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

Apoyo.- A las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar a la elaboración y ejecución de los programas;

Auxilio.- Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente que les rodea;

Ayuntamiento.- Al Cuerpo Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;

Brigada Vecinal.- Organización de vecinos que se integren para ejecutar acciones de Protección Civil;

Comité.- El Comité de Protección Civil formado en cada comunidad;

Consejo Municipal.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

Coordinación General.- La Coordinación General de Protección Civil;

Desastre.- Es un evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre un daño severo en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de la actividad de la comunidad y afecta su funcionamiento vital;

Grupo Voluntario.- Organización, asociación o institución que presta sus servicios en la actividad de Protección Civil, sin remuneración;

Inspector Honorario.- El ciudadano que sin tener función administrativa ni remuneración, colabora, coadyuvando con la autoridad para el cumplimiento del presente Reglamento en la comunidad;

Municipio.- El Municipio de González, Tamaulipas;

Protección Civil.- Al conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar o aminorar el impacto destructivo de siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

Programa Municipal.- El Programa Municipal de Protección Civil;

Reglamento.- Al presente ordenamiento;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Restablecimiento.- A las acciones encomendadas a la recuperación de la normalidad, después de ocurrido el siniestro o desastre;

Siniestro.- Evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinada en tiempo y espacio en el cual, uno o varios miembros de la población, sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Protección Civil; y

Unidad Municipal.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- Cada persona tiene la obligación de:

I.- Informar a la autoridad, sobre cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre del que tenga conocimiento;

II.- Cooperar con la autoridad, para programar las acciones a realizar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III.- Colaborar con la autoridad para el debido cumplimiento del Programa Municipal.

Artículo 6.- El administrador, gerente, poseedor, arrendatario o propietario de inmueble, que por su propia naturaleza o por el uso que esté destinado, reciba una afluencia masiva y permanente de personas, está obligado a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello, con la asesoría del Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal.

Será obligación del propietario o representante legal de la empresa de industria y negocio que represente alto riesgo, además de la implementación del plan de contingencia, obtener el visto bueno de la Coordinación General, para su operación.

Artículo 7.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación deberán colaborar con la autoridad y organizaciones, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna, dirigida a la población.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano rector de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones del sector público, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Municipal:

I.- Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de alguna calamidad;

II.- Coordinar las acciones del sector municipal y organismos privados, para el auxilio a la población, cuando se prevea u ocurra algún desastre;

III.- Supervisar la elaboración y edición del historial de riesgo municipal;

IV.- A través de la Unidad Municipal, elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de un desastre;

V.- Vincular al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;

VI.- Fomentar la participación de grupos sociales locales, en la difusión y ejecución de acciones en que se convenga ejecutar;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

VII.- Aprobar, evaluar, reforma y aplicar el Programa Municipal, procurando su amplia difusión en el Municipio;

VIII.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de recursos que se le asignen para la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en la eventualidad de un desastre;

IX.- Promover reformas a reglamentos, para establecer un marco jurídico adecuado para las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de desastre;

X.- Crear un padrón de albergues y un fondo de apoyo para estos;

XI.- Formular la declaración de desastre;

XII.- Propiciar la implantación de planes eficaces de respuesta, ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, tecnológico o humano;

XIII.- Constituir comisiones para el cumplimiento de sus facultades;

XIV.- Vigilar que la autoridad y persona de la administración municipal y organismo dependiente del gobierno estatal, presente la información y colaboración oportuna y adecuada, para que la Unidad municipal logre sus objetivos;

XV.- Vigilar que el organismo privado y social, cumpla con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipal;

XVI.- Fomentar la participación de la comunidad del municipio en el Sistema Municipal;

XVII.- Promover la integración del Comité en cada comunidad;

XVIII.- Ordenar la integración y coordinación de equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes;

XIX.- Evaluar la situación de desastre y la capacidad de respuesta de la Coordinación General y, en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal o Nacional de Protección Civil, para la eficaz atención del evento;

XX.- Promover las acciones de la Coordinación General, en caso de desastre, que ameriten la participación de las fuerzas armadas; y

XXI.- Las demás que las disposiciones legales estatales y federales le atribuyan o el Presidente Municipal le encomiende.

Artículo 10.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I.- El Presidente que será el Presidente Municipal;

II.- El Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General;

IV.- El titular de cada dependencia municipal que le corresponda participar en programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, en caso de desastre;

V.- La entidad de la administración pública federal y estatal que atienda el ramo dedicado a la ejecución de programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, en caso de desastre;

VI.- La organización del sector social y privado del Municipio;

VII.- El representante de la institución de educación superior que se encuentre dentro del ámbito territorial del Municipio.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Unidad:

I.- Elaborar, difundir y ejecutar el Programa Municipal;

II.- Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

III.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, para llevar a cabo las acciones que se estimen convenientes;

IV.- Promover la capacitación de los habitantes;

V.- Informar oportunamente a la población, sobre la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección adecuadas;

VI.- Convocar a autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, brigadas comunitarias y, en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre;

VII.- Participar, coordinadamente, con las dependencias federales, estatales e Instituciones del sector privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

VIII.- Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas;

IX.- Coordinar la elaboración de proyectos relacionados con el Programa Municipal y programas especiales, vigilando su cumplimiento y ejecución;

X.- Coordinar las acciones de áreas y unidades administrativas del Municipio;

XI.- Organizar la ejecución de programas de capacitación;

XII.- Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XIII.- Llevar el registro de organizaciones de Protección Civil; y

XIV.- Promover la integración de los Comités.

Artículo 12.- El Comité estará integrado por el número de miembros que se requiera, según la problemática de cada comunidad.

Artículo 13.- Corresponde al Comité:

I.- Coadyuvar con la Unidad Municipal en la aplicación de programas;

II.- Participar en el Programa Municipal, en apoyo a su comunidad;

III.- Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 14.- El Programa Municipal es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones del sector público, social y privado. Los programas especiales deben contener las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, social y privado en materia de Protección Civil dentro de su ámbito. Tanto el Programa Municipal como los programas especiales, deben encuadrarse dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 15.- El Presidente Municipal formulará el anteproyecto del Programa Municipal y lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Programa Municipal se compone de los siguientes subprogramas específicos:

I.- Prevención;

II.- Auxilio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

III.- Apoyo; y

IV.- Recuperación.

Artículo 17.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal y los programas especiales serán obligatorios para los servidores públicos de la Administración Municipal, así como para la persona física o moral que habita, actúa o esté establecida en el territorio del Municipio.

Artículo 18.- El Subprograma de Prevención, agrupa acciones tendientes a evitar y aminorar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo siniestro, o desastre.

Artículo 19.- El Subprograma de Prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos:

I.- Lineamientos generales para prevenir y enfrentar caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

II.- La relación de riesgos potenciales que se puedan prevenir;

III.- Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deberá ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el Ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a personas y sus bienes;

IV.- Criterios para coordinar la participación social y la captación de recursos que aporte el sector público, social y privado en caso de alto riesgo;

V.- El inventario de recursos disponibles para casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

VI.- Lineamientos para la elaboración de manual de capacitación;

VII.- La política de comunicación social para la prevención en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

VIII.- Criterios y bases para la realización de simulacros; y

IX.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 20.- El Subprograma de Auxilio indicará las acciones destinadas, primordialmente, a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 21.- El Subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

I.- Precisar las acciones que desarrollarán cada área y unidad de la Administración Municipal, en caso de siniestro o desastre;

II.- Indicar los mecanismos de concertación y coordinación con sectores social y privado, grupos voluntarios y brigadas vecinales, en situación de siniestro o desastre;

III.- Establecer directrices de comunicación social en caso de siniestro o desastre; y

IV.- Las acciones que a desarrollarse en atención al siniestro o desastre, dando prioridad a la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 22.- El Subprograma de Apoyo, aplicará de manera racional los recursos materiales, humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 23.- El Subprograma de Apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

I.- Catalogación de medios y recursos, mediante el acopio, procesamiento de la información permanente de las dependencias e instituciones que participan en el programa;

II.- Educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir y, en su caso, enfrentar con daños menores, cualquier evento destructivo;

III.- Comunicación social con información permanente a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo;

IV.- Formación de brigadas, de acuerdo a las necesidades que consideren las bases del programa.

Artículo 24.- El Subprograma de Recuperación determinará la estrategia necesaria para restablecer la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre; asimismo orientará a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano, vivienda y recuperación psicológica de la población a través de:

I.- El diagnóstico general de daños, mediante su evaluación;

II.- Establecer objetivos, metas y tiempos de recuperación;

III.- Organizar los niveles de responsabilidad de las dependencias y organismos participantes del programa; y

IV.- Organizar la participación solidaria, con integración de esfuerzos del sector social y privado.

CAPITULO V DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 25.- El Presidente Municipal, hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación, cuando se presente un desastre, sin perjuicio de que la haga el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- La declaratoria deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre;

II.- Zona o zonas afectadas;

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento, así como organismos privados y sociales que coadyuven en el cumplimiento del Programa Municipal; y

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 27.- Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente Municipal solicitará, al titular del Ejecutivo Estatal, el apoyo que el caso amerite.

CAPITULO VI DEL GRUPO VOLUNTARIO Y LA BRIGADA VECINAL

Artículo 28.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar, coordinadamente, en las acciones del Programa Municipal y los programas especiales.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 29.- El Presidente Municipal, a través de la Unidad Municipal, fomentará la integración, capacitación y superación técnica, tanto del Grupo Voluntario como de la Brigada Vecinal.

Artículo 30.- El Gobierno Municipal apoyará, en caso de desastre, al Grupo Voluntario y la Brigadas Vecinal.

Artículo 31.- El Grupo Voluntario deberá registrarse en la Unidad Municipal que se acreditará mediante el certificado que se otorgue, en el cual constará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividad a la que se dedica y la adscripción. El registro se deberá revalidar anualmente y será un requisito indispensable para la prestación del servicio.

Artículo 32.- La Unidad Municipal deberá capacitar e instruir a la Brigada Vecinal.

Artículo 33.- El Grupo Voluntario y la Brigada Vecinal, cooperarán en la difusión del Programa Municipal y los programas especiales, constituyéndose en inspectores honorarios, para cuidar el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 34.- Corresponde al Inspector Honorario:

I.- Informar a la Unidad Municipal sobre el inmueble a que se refiere el artículo 6° anterior, que carezca de señalización adecuada en materia de Protección Civil;

II.- Comunicar a la Unidad Municipal la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que verifique la información y tome las medidas apropiadas;

III.- Proponer a la Unidad Municipal, las acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal, así como enviar las propuestas al Consejo y la autoridad correspondiente;

IV.- Informar a la Unidad Municipal sobre la violación a las normas de este Reglamento para que tome las medidas pertinentes. El cargo de Inspector será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria, por lo que no percibirá remuneración de carácter contractual y, en ningún caso, podrá aplicar sanciones o intervenir, con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

CAPITULO VII DE LA CAPACITACION A LA POBLACION

Artículo 35.- El Consejo Municipal, con la intervención de dependencias y entidades del sector público y organizaciones del sector privado y social, realizará campañas permanentes de capacitación.

Artículo 36.- El Consejo Municipal promoverá, ante la autoridad de Educación Pública, los programas educativos en materia de Protección Civil, para las instituciones de educación básica y media; asimismo, fomentará estos programas en organizaciones sociales y vecinales e Instituciones de educación superior.

Artículo 37.- La escuela, fábrica, industria, comercio, oficina, unidad habitacionales y otro establecimiento que tenga afluencia de público, en coordinación con la autoridad competente, deberá practicar periódicos simulacros de Protección Civil.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 38.- En edificaciones, excepto en casa habitación unifamiliar, deberán colocarse, en lugar visible, la señalización, equipamiento y accesos para caso de emergencia.

CAPITULO VIII DE LA INSPECCION

Artículo 39.- El Presidente Municipal, a través de la Unidad Municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establece, sin perjuicio de la facultad conferida a dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

Artículo 40.- La inspección se sujetará a las siguientes bases:

I.- Se deberá contar con una orden por escrito, la que contendrá fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la causa que la motiva; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que la vaya a ejecutar;

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, representante legal o persona a cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto se le expedida; entregará copia legible de la orden de inspección;

III.- El Inspector practicará la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, deberá requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, serán propuestas y nombradas por el propio inspector;

V.- De la visita se levantará acta de inspección por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector; si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El Inspector dejará constancia en el acta, de la violación al reglamento, indicando al visitado que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VII.- Uno de los ejemplares del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia se entregarán a la Unidad Municipal;

VIII.- Recibido el Recurso de Inconformidad del particular dentro del plazo establecido, Presidente Municipal determinará, en un término de diez días hábiles, sobre la procedencia o improcedencia, tomando en cuenta las circunstancias concurridas, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, dictando la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado; en caso de improcedencia, se aplicará la sanción a que se hizo acreedor, considerando la gravedad de la infracción; y

IX.- En caso de reincidencia, será clausurado de manera temporal el inmueble, hasta en tanto se corrija la falta.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanción económica entre el mínimo y máximo previstos y en los términos de este Capítulo.

Artículo 42.- Para la fijación de sanción económica, se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 43.- La infracción al artículo 38 anterior, se sancionará con el equivalente de 25 a 50 días de salario mínimo general en la zona económica del Municipio, excepto a escuelas y unidad habitacional; en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal del inmueble y exigir el cumplimiento de la obligación que dio lugar a la clausura, como un requisito indispensable para la reapertura.

La Coordinación General promoverá, ante la autoridad educativa, que se aplique el programa de Protección Civil en escuelas públicas y privadas.

Artículo 44.- La infracción al artículo 6°, se sancionará con el equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo vigente.

Artículo 45.- Cuando el inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para sus habitantes o la población vecina, se procederá a la clausura inmediata y no podrá ser reabierto, si no cuenta con el visto bueno de la Unidad.

CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 46.- La notificación de la resolución administrativa, emitida por la Autoridad Municipal, será de carácter personal.

Artículo 47.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté presente en la hora fijada para el día hábil siguiente, apercibiéndole de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 48.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 49.- La notificación se hará en día y hora hábil.

CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 50.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que el Presidente Municipal revoque o modifique la resolución administrativa que se reclame.

Artículo 51.- El recurso deberá presentarse, por escrito, ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación del acto reclamado, por lo que se suspenderán los efectos de la resolución emitida por la Coordinación General, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 52.- En el escrito de inconformidad se expresará el nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, las defensas que estime procedentes, la autoridad responsable y la resolución que motiva el recurso. En el mismo escrito, deberán ofrecerse las pruebas de sus alegatos, especificando los puntos sobre los que deberán versar, los cuales, en ningún caso, serán ajenos a la cuestión debatida.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 53.- Admitido el recurso, la autoridad señalará día y hora para la celebración de una audiencia de garantías, en la que se oirá al ciudadano en su defensa y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por quienes hayan intervenido.

Artículo 54.- El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que se deberá notificar al interesado personalmente y en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.-** Rúbrica.- **SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.-** Rúbrica.- **SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.-** Rúbrica.- **OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.-** Rúbrica.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

INDICE

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO IV
DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y PROGRAMAS ESPECIALES**

**CAPITULO V
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**CAPITULO VI
DEL GRUPO VOLUNTARIO Y LA BRIGADA VECINAL**

**CAPITULO VII
DE LA CAPACITACION A LA POBLACION**

**CAPITULO VIII
DE LA INSPECCION**

**CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO X
DE LAS NOTIFICACIONES**

**CAPITULO XI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**